

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN TESTADA, RAD.2021-00714

Acreditado como está el fallecimiento del causante y el interés de la parte accionante, se dispone:

1. Declarar ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA de **Julio Alberto García Ortiz**¹, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, sección tercera, Título I del C.G. del P.

2. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa sucesoral testada, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º del decreto Legislativo 806 de 2020.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Se reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **Julio Alberto García Ramírez**², en su calidad de hijo y legatario del causante **Julio Alberto García Ortiz**³, conforme al testamento abierto contenido en la Escritura Pública No.0928 del 9 de abril de 2019 de la Notaría 1 del Circulo de Fusagasugá.

4. Se reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **Guerty Norella Ramírez Bernal**, en su calidad de legataria del causante **Julio Alberto García Ortiz**⁴, conforme al testamento abierto contenido en la Escritura Pública No.0928 del 9 de abril de 2019 de la Notaría 1 del Circulo de Fusagasugá.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. Dora Lucia Cabra Sarmiento, como apoderado judicial de los legatarios reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

¹ Fallecido el 11 de julio de 2021, RCD.10585001

² Nacido el 9 de enero de 1993, RCN.24304336

³ Fallecido el 11 de julio de 2021, RCD.10585001

⁴ Fallecido el 11 de julio de 2021, RCD.10585001

6. Previo a efectuare el requerimiento dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., alleguese los registros civiles de nacimiento de los señores **Alberto García Villamil** y **María Gehidy García Villamil** para acreditar su calidad de hijos del causante **Julio Alberto García Ortiz**.

7. Ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, informándole la apertura de la presente sucesión.

8. Se reconoce a la señora **Guerty Norella Ramírez Bernal**, como albacea testamentaria en el presente asunto, de conformidad con el art. 590 del CPC, y el testamento contenido en la escritura publica No. 1502.

9. Se niega la inscripción de la demanda solicitada sobre los bienes inmuebles citados en el libelo demandatorio por improcedente en esta clase de procesos.

Secretaría, proceda a registrar el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de esta naturaleza.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez